INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de junio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora JESSICA LIZETH PARRA MOLINA, a favor de su menor hijo IAN NICOLAS ESPINOSA PARRA, contra el señor EDGAR MAURICIO ESPINOSA LEON.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor EDGAR MAURICIO ESPINOSA LEON conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. ibidem y Ley 2013 de 2022. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos del niño IAN NICOLAS ESPINOSA PARRA, señores YARDLEY PATRICIA MOLINA SANCHEZ, JHON ALEXANDRE REYES RUIZ y SANTIAGO ANDRES AVILA ORRICO.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

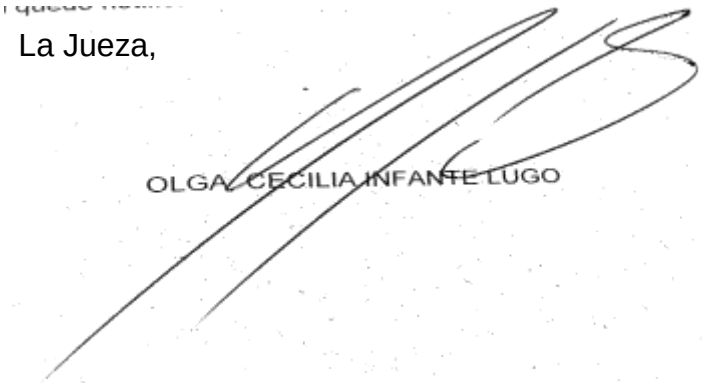

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049eacc1d9b3eb51bce97ab0fa841fb649cfcc09e48053c95542ac1657a6531b**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica